

AÑO XX.—NÚM. 5682

15 DE MAYO DE 1880.

REDACCION, MAYOR 24.

EL ECO DE CARTAGENA.

Sábado 15 de Mayo de 1880.

AGUARDIENTES.

— 0 —

Desde que el Sr. Duque de Almodovar presentó a las Cortes una proposición para que se impongan a los alcoholes extranjeros 60 pesetas por hectólitro de derechos de arancel en vez de 20 que paga hoy, se nota grande agitacion entre los fabricantes de vinos y aguardientes, por temor que se lleve a cabo tal aumento con perjuicio del pais en general.

No lo esperamos en verdad del criterio del gobierno ni de las Cortes, pero como este es el pais de las anomalías nos permitimos elevar nuestro humilde, voz para llamar la atención de nuestros colegas, de la corte, sobre una cuestion de tan vital interés.

Sabido es la grande exportacion de vinos que se ha llevado a cabo este año para la vecina República, y que con tal motivo no ha quedado un litro de esta caldo para quemar, o sea hacer espíritu, y sabido es también que dicha exportacion contribuirá en la próxima cosecha, y si a esto añadimos la pérdida total que han sufrido los viñedos de varios pueblos de la Provincia de Alicante a causa de la tempestad del 29 de Abril próximo pasado, se comprenderá facilmente que no es posible dedicar los vinos inferiores a la transformacion en alcohol y que por consiguiente ha de ser necesaria la importacion de los extranjeros.

Ahora bien, ¿qué razon hay para privar a la industria de un elemento tan necesario a sus trabajos, y al Erario de los beneficios tan inmensos que reporta la introduccion de los alcoholes extranjeros?

¿Que por favorecer el interés de alguno que tiene una fabrica de alcohol, que no produce ni escasamente para las necesidades de un fabricante de 4.º orden, se quiere privar al pais entero de los beneficios dichos?

No lo esperamos, pero si así sucediese sería una vuelta más que se le daría al tornillo con que se aprieta al hombre honrado que piensa solamente en trabajar y con su trabajo proporcionarse el bienestar suyo, el de sus semejantes y la prosperidad de la patria.

Guarden en buena hora la proteccion (panacea de los proteccionistas) para aquellos artículos de que España pueda por sí sola abastecerse, pero den las facilidades para los que aquí no tenemos, que es la verdadera proteccion que necesita la industria y el trabajo.

Muchos millones significa para la Hacienda, la importacion de los aguardientes de industria, y si se

llega a decretarse el impuesto de 60 pesetas de derechos arancelarios, no se importará ni un solo litro, resultando de esto pérdidas considerables para la industria, el comercio y la Hacienda.

El día que en España (como otras veces) tengamos vinos para quemar, aunque los derechos del alcohol extranjero se rebajaran a 10 pesetas por hectólitro, es bien seguro no se importaría ninguno, porque el nuestro sería mejor y más barato, por consiguiente mientras esto no sucede ¿a que prohibir la importacion?

Esperamos que no se decidirá la cuestion apasionadamente teniendo solo en cuenta el interés de una exigua minoría en perjuicio de los más.

Por el contrario, estamos seguros de que los representantes de la Nacion, inspirándose en elevadas miras de patriotismo y juzgando con sano criterio de la importancia que entraña tan vital asunto, desecharán una proposicion que acarrearía funestas consecuencias y pérdidas sin cuento, lastimando grandes y muy respetables intereses, con notable detrimento del Erario público, cuyos ingresos se verían rápidamente mermados.

La Gaceta del 12 publica la ley fijando las fuerzas navales para 1880 y 81, que es la que sigue:

MINISTERIO DE MARINA.

LEY.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios rey constitucional de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed que las Cortes han decretado y nos sancionado lo siguiente.

Artículo 1.º Las fuerzas navales para las atenciones generales del servicio, policía é inviolabilidad de las aguas jurisdiccionales de la Península é Islas adyacentes y estaciones navales de la América del Sur durante el año económico de 1880 a 1881 serán las siguientes.

BUQUES DE PRIMERA CLASE.

Dos fragatas blindadas, de mil caballos nominales, armadas por todo el año.

Dos id. una de mil y otra de ochocientos, en cuarta situacion económica por todo el año.

Un crucero de hélice de mil cien caballos, en primera situacion por seis meses y otros seis armados.

Una fragata de hélice de seiscientos caballos, en cuarta situacion económica por ocho meses, y otros cuatro, armada.

Tres fragatas id. de seiscientos caballos, en cuarta situacion económica por todo el año.

Una fragata id. de trescientos sesenta caballos, armada por todo el año.

BUQUES DE SEGUNDA CLASE.

Dos corbetas de hélice, una de tres-

cientos caballos y otra de ciento sesenta, armadas por todo el año.

Una id. id. de doscientos caballos de estacion en el Rio de la Plata, armada por todo el año.

Dos vapores de ruedas, uno de quinientos caballos y otro de doscientos, armados por todo el año.

Una id. id. de trescientos cincuenta caballos, en cuarta situacion económica por todo el año.

BUQUES DE TERCERA CLASE.

Una goleta de hélice de ciento treinta caballos, armada por todo el año.

Una id. id. de ochenta caballos, en cuarta situacion económica por todo el año.

Dos vapores de ruedas, de cien caballos cada uno, armados por todo el año.

Un transporte de vela de ciento sesenta toneladas, armado por todo el año.

BUQUES AFECTOS A SERVICIOS ESPECIALES.

Resguardo marítimo.

Cuatro vapores de ruedas, uno de doscientos caballos y tres de ciento veinte, armados por todo el año.

Dos goletas de hélice de ochenta caballos, armadas por todo el año.

Tres cañoneros de hélice de cincuenta caballos, armados por todo el año.

Un cañonero de id. de sesenta id. en primera situacion por dos meses, y otros cuatro armados.

Un cañonero de id. de sesenta id. en primera situacion por cuatro meses.

Once cañoneros de hélice de veinte caballos, armados por todo el año.

Cuarenta y ocho escampavías, trincaduras y trilleras, armadas por todo el año.

Un ponton fondeado en la bahía de Algeciras, armado por todo el año.

Servicio de torpedos.

Dos embarcaciones de vapor portatorpedos, armadas por todo el año.

Una lancha de vapor, armada por todo el año.

Comision hidrográfica.

Un vapor de ruedas de ciento sesenta caballos, armado por todo el año.

Escuelas de instruccion.

Una fragata de hélice de trescientos sesenta caballos, habilitada de escuela naval flotante para los aspirantes de marina, armada por todo el año.

Una de id. id. de ochocientos id. para escuela de cabos de cañon y de marinería, armada por todo el año.

Tres corbetas de vela, dos para la instruccion de marinería y la tercera para la de aprendices marineros, armadas por todo el año.

Art. 2.º Para las tripulaciones de los buques comprendidos en el artículo anterior, y cubrir el servicio de los arsenales y departamentos marítimos de la Península, se fijan cuatro mil novecientos sesenta y dos marineros y tres mil ciento ochenta y un soldados de infantería de marina.

Art. 3.º Las fuerzas navales para las islas de Cuba y Puerto Rico durante el año económico de 1880 a 1881 serán las siguientes:

BUQUES DE PRIMERA CLASE.

Dos fragatas de hélice, una de seiscientos caballos y otra de quinientos, armadas por todo el año.

BUQUES DE SEGUNDA CLASE.

Dos avisos de hélice de doscientos cincuenta caballos, uno de ellos armado por todo el año y el otro solo por seis meses.

Una corbeta de hélice de ciento treinta caballos, armada por todo el año.

Una goleta de idem de ciento quince caballos, armada por todo el año.

Un transporte de idem de trescientos caballos, en cuarta situacion económica por todo el año.

Dos vapores de ruedas, uno de trescientos sesenta caballos y otro de doscientos treinta, armados por seis meses.

BUQUES DE TERCERA CLASE.

Un aviso de hélice de ciento treinta y siete caballos, armado por todo el año.

Tres vapores de ruedas, dos de ciento veinte caballos y uno de treinta, armados por todo el año.

Una goleta de hélice de ciento treinta caballos, de estacion en Puerto-Rico, armada por todo el año.

Una id. id. de ochenta caballos de estacion en Fernando Poo, armada por todo el año.

Fuerzas sutiles.

Catorce cañoneros de hélice de cuarenta caballos, armados por todo el año.

Cinco id. id. en segunda situacion por todo el año.

Dos id. id. de estacion en Puerto-Rico, armados por todo el año.

Tres lanchas de vapor, una de quince caballos y dos de ocho, armadas por todo el año.

Pontones.

Dos pontones, armados por todo el año.

Art. 4.º Para las tripulaciones de los buques comprendidos en el artículo anterior, cubrir el servicio del arsenal de la Habana y el de las estaciones navales de las islas de Cuba y Puerto Rico, se fijan mil trescientos setenta y cuatro marineros y cuatrocientos noventa y siete soldados de infantería de marina, a los que deben agregarse dos bata-